



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00001

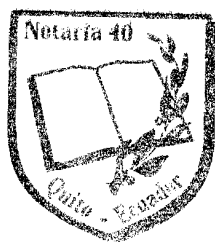
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA
INSTITUTO CAMBRIDGE S.A.
CAPITAL SOCIAL: US \$ 800,00

DI 4 COPIAS

JIP

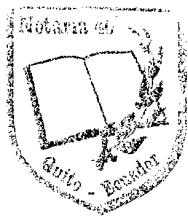
Escritura número 4418 . -

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día dos de Octubre del año dos mil siete, ante mi Doctora **PAOLA ANDRADE TORRES**, Notaria Pública Cuadragésima Suplente del Cantón, por Licencia concedida al Titular Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, según Oficio DDP-JAR-1479 de fecha cuatro de Septiembre del presente año, suscrito por el Doctor José Alomía Rodríguez, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen los señores: **OLIVER RICARDO DAVILA ROSERO**, de estado civil casado, quien tiene disolución de la sociedad conyugal, de conformidad con el documento que se agrega; **PAOLA KATHERINE DAVILA ROSERO**, de estado civil soltera; y **FRANKLIN SEBASTIAN DAVILA ROSERO**, de estado civil soltero, todos por sus propios y correspondientes derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en fotocopias se agregan, bien instruidos por mí el Notario



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SENOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una que contenga los Estatutos y Contrato de Constitución de la Compañía **INSTITUTO CAMBRIDGE (S.A.)**, contenida en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento: A) **Oliver Ricardo Dávila Rosero**, de estado civil casado, con disolución de sociedad conyugal de conformidad con la sentencia dictada por el señor Juez Décimo de lo Civil de Pichincha, de fecha diez de octubre del dos mil cinco, conforme consta debidamente marginado en al acta de inscripción de matrimonio; B) **Paola Katherine Dávila Rosero**, de estado civil soltera; y, C) **Franklin Sebastián Dávila Rosero**, de estado civil soltero. Todos los comparecientes lo hacen por sus propios derechos, son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, plenamente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes libremente declaran su voluntad de constituir una sociedad anónima, bajo las condiciones constantes en los presentes estatutos, regida por las disposiciones de la Ley de Compañías, sus reglamentos y demás legislación pertinente. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: Denominación, Nacionalidad.** La compañía se denomina **INSTITUTO CAMBRIDGE S.A.**, y es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.** El domicilio principal de la compañía está ubicado en la ciudad Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, y puede establecer sucursales dentro y fuera de la República del Ecuador.



ARTÍCULO TERCERO: Objeto Social. Constituyen objeto social de la compañía: **UNO.** Establecer y administrar establecimientos educativos para la enseñanza de idiomas extranjeros, idioma español, y lenguas nativas; **DOS.** Asesorar, promover, promocionar y realizar toda forma de intercambio estudiantil e intercambio cultural, sea a través de estudios en el extranjero o receptando estudiantes del extranjero en el Ecuador; **TRES.** Establecer y organizar toda clase establecimientos educativos permitidos por la ley; **CUATRO.** Establecer y administrar establecimientos educativos en los distintos niveles: preescolar, básica y bachillerato; **CINCO.** Establecer y administrar establecimientos educativos en los distintos niveles de educación, excepto establecimientos educativos de nivel superior; **SEIS.** Establecer y administrar guarderías y centros de cuidado y desarrollo infantil; **SIETE.** Establecer toda clase centros de capacitación permitidos por la ley, para la organización de seminarios, cursos, conferencias, simposios, congresos, coloquios y demás orientados a prestar al público general formación académica; **OCHO.** La implementación de laboratorios educativos, así como la redacción, publicación y difusión de todo tipo de material didáctico, sea en idioma español o en otros idiomas; **NUEVE.** La importación, exportación, distribución y comercialización de textos didácticos, de videos, fonogramas, y en general toda clase de material didáctico y de productos o servicios relacionados con la educación; **DIEZ.** Crear y comercializar soluciones académicas en el área de tecnología y asesoría académica; **ONCE.** La prestación de servicios de asesoría, capacitación, instrucción, enseñanza y docencia, en las áreas referidas con su objeto social; **DOCE.** La capacitación, entrenamiento y formación de personal en el área académica y toda línea de la educación; **TRECE.** La representación, mandato, comisión, intermediación, franquicia comercial y agencia en el país, de personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como

10

12/11/2018



extranjerías, en actividades relacionadas con su objeto social. En fin, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley que sean necesarios para cumplir con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones legales contempladas en la legislación vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Plazo De Duración. El plazo de duración de la presente compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, el mismo que se podrá ampliar o reducir por resolución de la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.

ARTÍCULO QUINTO: Capital Suscrito.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS (US\$ 800,00) DÓLARES, dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR (US\$ 1,00) cada una.

ARTÍCULO SEXTO: Títulos de Acciones. La compañía entregará a cada uno de los accionistas los correspondientes títulos de acciones que estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la misma. Cada acción da derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las acciones de la compañía son libremente negociables, carácter que no admite ningún tipo de limitación. Mientras las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que podrán ser libremente negociados. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Anulación de Títulos. En el caso de extravío o destrucción de una acción o de un certificado provisional, se procederá a anular el título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo documento serán de



cuenta del accionista. **ARTÍCULO OCTAVO: Los Accionistas.** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán los nombres de los titulares de las acciones así como también las transferencias de las mismas, su pignoración, prenda y en general cualquier gravamen que afecte su dominio. Tendrán la calidad de accionista, únicamente aquellos que consten registrados en este libro. Los accionistas tienen todos los derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes estatutos. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTÍCULO NOVENO: De la Administración.** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo. Sus decisiones obligan a todos los accionistas, aún a aquellos que no asistieron a la reunión. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General. La fiscalización de la compañía estará a cargo de un Comisario como órgano de fiscalización. **ARTÍCULO DÉCIMO: De La Junta General.-** La Junta General de Accionistas está constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Serán presididas por el Presidente o quien haga sus veces, y actuará como Secretario el Gerente General. Los accionistas podrán concurrir a Junta General por medio de representantes. Tal representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General con la indicación de la Junta o Juntas para las que se confiere la autorización, sin perjuicio de que se presente poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De las Convocatorias.** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que se realizará con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión. En tales ocho



días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria deberá expresar el día, fecha, hora, lugar e indicación de orden del día a tratar en la reunión y si tiene el carácter de ordinaria o extraordinaria. Toda resolución sobre asuntos no determinados en el orden del día será nula.

Se deberá convocar de manera especial e individual al Comisario de la compañía para toda Junta General, bajo pena de nulidad de las resoluciones que se adopten en la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

Atribuciones de la Junta General de Accionistas.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las establecidas en la ley o el presente estatuto, las siguientes: **UNO.-** Nombrar y remover libremente al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; **DOS.-** Designar y remover al Comisario principal y suplente de la compañía; **TRES.-** Conocer y aprobar las cuentas, los balances y los estados financieros; los informes de los administradores, de los comisarios, debiendo adoptar las resoluciones pertinentes; **CUATRO.-** Resolver acerca de la distribución de utilidades; **CINCO.-** Resolver acerca de la emisión de obligaciones; **SEIS.-** Resolver sobre la adquisición o amortización de las acciones; **SIETE.-** Resolver sobre la fusión, transformación, escisión o reactivación de la Compañía y acordar la prórroga del contrato social; **OCHO.-** Resolver la disolución y liquidación de la compañía, nombrar un liquidador principal y un suplente, y fijar la retribución de los liquidadores; **NUEVE.-** Resolver acerca del aumento y la disminución del capital de la compañía; **DIEZ.-** Acordar toda reforma del contrato social e interpretar de manera obligatoria sus disposiciones; **ONCE.-** Autorizar al representante legal el gravamen, enajenación, y compra de bienes inmuebles por parte de la compañía; **DOCE.-** Dictar, con el carácter de obligatorio para todos los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos y regulaciones que estime convenientes; **TRECE.-**

Todas las demás autorizadas por la Ley, el presente estatuto y las no



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

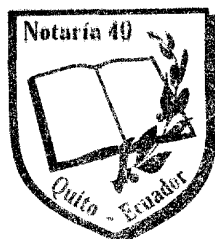
encomendadas a otro órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO: Clases de Juntas Generales. Las Juntas Generales podrán ser Ordinaria, Extraordinaria y Universal. Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para resolver sobre los asuntos determinados en la convocatoria. Las Extraordinarias son aquellas que son convocadas en cualquier para conocer y resolver acerca de las necesidades de la compañía. En ambos casos se reunirán para tratar únicamente los puntos considerados en la convocatoria. Salvo el caso de las Juntas Generales Universales, las Juntas Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

Junta General Universal. La Junta General Universal podrá reunirse válidamente ~~en cualquier~~ lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Del Quórum de constitución.**

La Junta General de Accionistas en primera convocatoria se considerará válidamente reunida cuando los concurrentes representen al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En caso de no cumplir el quórum indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. La Junta General no podrá continuar si disminuye durante su realización el quórum de constitución establecido. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Quórum**

Especial. Para que la Junta General se instale para deliberar sobre el aumento



o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen al menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. En caso de ser necesario, en tercera convocatoria podrá instalarse la sesión con los accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días desde la fecha señalada para la primera reunión. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Del Quórum de resolución.** Las resoluciones se tomarán, con las excepciones puntualizadas en la ley, por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De las Actas.** La compañía deberá llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General. Las actas serán escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja y deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la junta. Deberán ser redactadas y aprobadas en la misma reunión a la que se refiere o dentro de los quince días posteriores a ella. Las observaciones que se haga al aprobar un acta, estarán autorizadas por las mismas personas que deben legalizarlas. Del mismo modo se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Del Presidente.** La Compañía tendrá un Presidente elegido por la Junta General, que podrá ser o no accionista de la compañía. Durará CINCO AÑOS en el desempeño de sus



funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y continuará ejerciendo sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, será reemplazado por el Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Atribuciones y deberes del Presidente. Le

corresponde al Presidente de la compañía: **UNO.** Presidir las Juntas Generales de Accionistas; **DOS.** Llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que deben ser resueltos por ella; **TRES.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones; **CUATRO.** Suscribir las actas de las sesiones de Junta General; **CINCO.**

Reemplazar al Gerente General con todas sus atribuciones, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva. En caso de ausencia o incapacidad definitiva ejercerá las funciones del Gerente General por el tiempo que faltare para que concluya el tiempo para el que éste fue elegido; **SEIS.** Las demás establecidas por la ley y estos estatutos. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: Del Gerente General. La Compañía tendrá un Gerente General elegido por la Junta General, que podrá ser o no accionista de la compañía. Durará CINCO AÑOS en el desempeño de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Será la autoridad ejecutiva en la administración interna de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: Atribuciones y deberes del Gerente General. Le corresponde al Gerente General de la compañía: **UNO.** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **DOS.** Convocar a las juntas generales de accionistas; **TRES.** Actuar como Secretario en las juntas generales y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las mismas; **CUATRO.** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; **CINCO.** Ejercer todas las facultades propias de la administración ordinaria de la compañía, realizando todos los actos y contratos



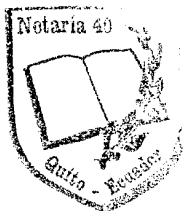
de conformidad con el giro del negocio, sin más limitaciones que las señaladas en la ley y en estos estatutos; **SEIS.** Dirigir la política laboral de la compañía, contratar y remover al personal y fijar sus remuneraciones; **SIETE.** Presentar a la Junta General de Accionistas en forma anual, un informe de sus labores y el balance económico, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades y demás propuestas económico-administrativas que fueren necesarias; **OCHO.** Llevar los libros sociales y de correspondencia exigidos por la Ley; **NUEVE.** Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.- **DIEZ.** Las demás determinadas en la ley y estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Responsabilidad en la Administración. Tanto el Gerente General como el Presidente, en todo lo referente a sus atribuciones, obligaciones, responsabilidades, extinción de responsabilidades y renuncia a sus funciones, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas pertinentes.

CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: De la

Fiscalización. La Junta General designará un Comisario Principal y un Suplente para que controlen la administración de la compañía. Los comisarios tendrán todas las facultades y obligaciones previstas en la Ley de Compañías, sus reglamentos y los presentes estatutos. Durarán en sus funciones **UN AÑO** y podrán ser reelegidos indefinidamente. Deberá ser convocado especial e individualmente para toda Junta General, bajo pena de nulidad de las resoluciones que se adopten en la sesión. A los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia, directa e indirectamente con la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Reparto de Utilidades y Ejercicio Económico. Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00006

correspondientes al porcentaje de utilidades previsto en la ley para los trabajadores, a la formación de la reserva legal, y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Disolución y Liquidación.**- La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. La Junta General podrá decidir la disolución anticipada de la compañía en cualquier tiempo. En todo caso en que la compañía entre en proceso de disolución y liquidación, el Gerente asumirá las funciones de liquidador, hasta que la Junta General de Accionistas lo ratifique o designe otra persona y determine sus facultades especiales. La Junta General deberá, en todo caso, designar un liquidador suplente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- En todo lo no previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus Reglamentos y demás legislación pertinente. **CLÁUSULA CUARTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- El capital social de la compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado, y se integra de conformidad con el detalle constante en el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	NÚMERO
	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES
Oliver Ricardo Dávila Rosero	80,00	80,00	80
Paola Katherine Dávila Rosero	400,00	400,00	400
Franklin Sebastián Dávila Rosero	320,00	320,00	320
TOTALES	800,00	800,00	800

CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.

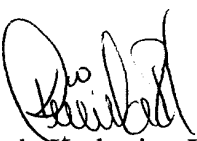
Desígnase por el período de CINCO AÑOS a Oliver Ricardo Dávila Rosero como Gerente General de la compañía, y a Paola Katherine Dávila Rosero



como Presidente de la compañía por igual período. **CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN.** Se autoriza al Dr. Pablo Carrillo Galarza para que realice todos los trámites legales necesarios en orden a obtener la aprobación de este acto constitutivo por parte de la Superintendencia de Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Usted señor Notario, se dignará anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Pablo Carrillo Galarza, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cuatro mil novecientos doce. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario, se afirma y ratifica en todas sus partes, y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

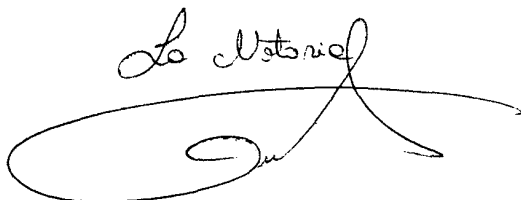


Sr. Oliver Ricardo Dávila Rosero
C.C. Nro.



Srta. Paola Katherine Dávila Rosero
C.C. Nro. 171858864-1

Sebastián Dávila.
Sr. Franklin Sebastián Dávila Rosero
C.C. Nro. 171994911-5



Lo Notario



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7158183
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORALES MASABANDA ALEX VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2007 11:23:55 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ~~INSTITUTO CAMBRIDGE S.A.~~
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 19 de septiembre del 2007

Mediante comprobante No. **830355313**, el (la) Sr. **OLIVER RICARDO DAVILA ROSERO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00 USD**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **INSTITUTO CAMBRIDGE S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

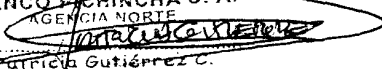
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
OLIVER RICARDO DAVILA ROSERO	US.\$.	80.00
KATHERINE PAOLA DAVILA ROSERO	US.\$.	400.00
FRANKLIN SEBASTIAN DAVILA ROSERO	US.\$.	320.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA NORTE


PATRICIA GUTIÉRREZ C.
Ejecutiva de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

COPIA INTEGRAL

NACI

MATRI

DEFU

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

MARGINADO

Tomo 3-A Pág. 110 Acta 910

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día CINCO
de ABRIL del dos mil TRES

tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : OLIVER RICARDO DAVILA ROSERO nacido en QUITO PICHINCHA, el 14 de SEPTIEMBRE de 1972 de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADO PARTI, con Cédula Nº 1711702389, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO, hijo de MANGLIO DAVILA y de HERLINDA ROSERO

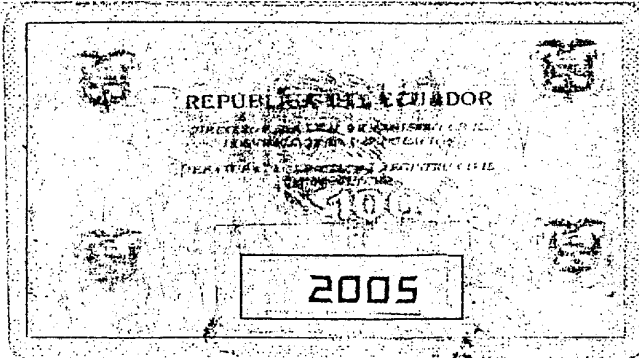
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: PATRICIA JACQUELINE AGUILAR BOLAÑOS nacida en QUITO PICHINCHA, el 10 de ENERO de 1977, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 1713797031, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA, hija de VICENTE AGUILAR y de MARGARITA BOLAÑOS

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 05 DE ABRIL 2003

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES:

FIRMAS:



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

25 JUL 2005

R A Z O N : por sentencia de Divorcio del Juez

f)

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de

f)

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de

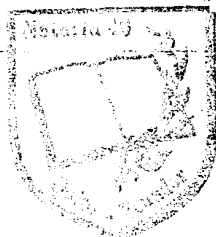
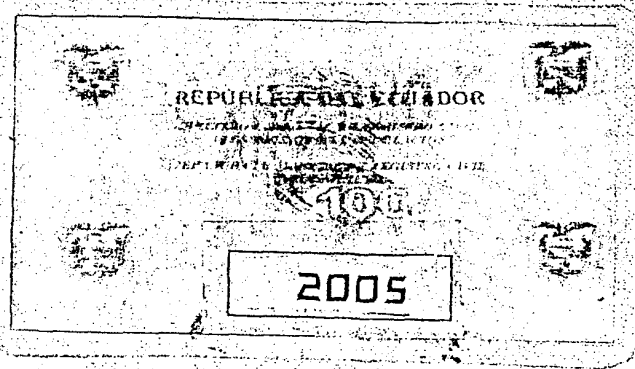
f)

Jefe de Oficina

R A Z O N : P o r Sentencia del Juez DECIMO DE LO CIVIL DE LO CIVIL DE RICHINCHA.- Quito 10 de Octubre del 2.005. Se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre OLIVER RICARDO SÁVILA ROSERO con PATRICIA JAQUELINE AGUILAR BOLANCS. Documento que se archiva con el N° 2.005-661. Quito 20 de Octubre del 2.005.- EL JEFE PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE RICHINCHA.....(18).....

SECCION LEGAL

QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON. Es compulsa de la copia que
foja(s) número
Quito

Dr. PRODA AGUILAR TORRES
NOTARIO

00009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y POBLACION

CIUDADANIA No 171994911-5
DAVILA ROSERO FRANKLIN SEBASTIAN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
02 ABRIL 1984
002-B 0285 Q1369 M.
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1989

Sebastian Davila

ECUATORIANA***** V1343V3242
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO
MANGLIO ORLANDO DAVILA
HERLINDA FANNY ROSERO
QUITO 09/09/2005
09/09/2017
REN 1584963
Pch



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

123-0125 NUMERO
1719949115 CEDULA
DAVILA ROSERO FRANKLIN SEBASTIAN

PICHINCHA PROVINCIA
COTACOLLAO PARROQUIA
QUITO CANTON

PULGAR DERECHO

QUITO
CANTON

CANTON
Alfred J. Davis
 PRESIDENT OF CANTON

ECUATORIANA***** V1333V1223
 CASADO PATRICIA J AGUILAR BOLAÑOS
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
 MANGLIO ORLANDO DAVILA GOMEZ
 HERLINDA FANNY ROSERO S.
 QUITO 27/09/2007
 REN 2611261
 Pch

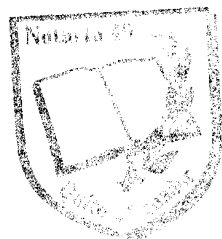


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171170238-9
 DAVILA ROSERO OLIVER RICARDO
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 14 SEPTIEMBRE 1972
 004-A 0373 03150 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1973



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 124-0125 NUMERO
 1711702389 CEDULA
 DAVILA ROSERO OLIVER RICARDO
 PICHINCHA PROVINCIA
 COTACOLLAO PARROQUIA
 QUITO CANTON
 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a dos de Octubre del año dos mil siete.



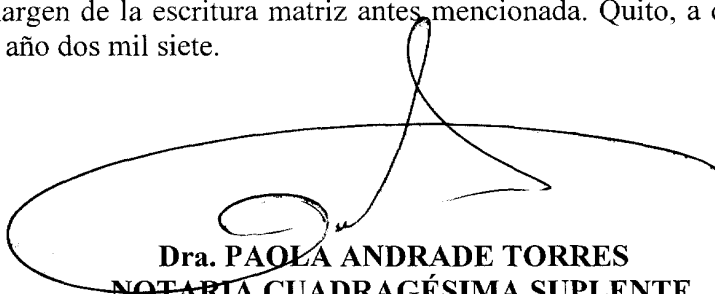
Dr. Oswaldo Barja Espinosa

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA
SUPLENTE DE QUITO



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

ZON: Mediante Resolución No. 07.Q.IJ.004009, dictada el cuatro de Octubre del año dos mil siete, por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, **RESUELVE APROBAR** la Constitución de la Compañía **INSTITUTO CAMBRIDGE S.A.**, otorgada ante mí el dos del presente mes y año. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la escritura matriz antes mencionada. Quito, a ocho de Octubre del año dos mil siete.



Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO





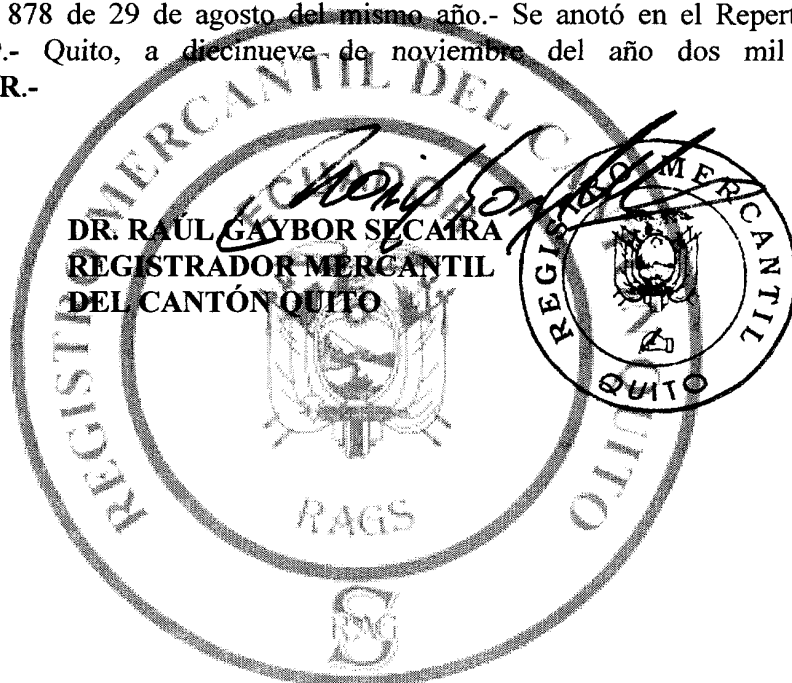
**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATRO MIL NUEVE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de octubre de 2.007, bajo el número **3380** del Registro Mercantil, Tomo **138.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INSTITUTO CAMBRIDGE S.A."**, otorgada el dos de octubre del año dos mil siete, ante el la Notaria **CUADRAGÉSIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **046329.-** Quito, a diecinueve de noviembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



27145

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

26 NOV 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INSTITUTO CAMBRIDGE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL